

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14339 DE 16-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*".

SEGUNDO: Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN N° 14339

DE 16-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**"*

del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**"*

reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que *"[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*¹⁶.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**"*

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0** (en adelante la Investigada) habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin portar la tarjeta de operación **(ii)** Por presuntamente no gestionar la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor con la tarjeta de operación vencida.

Radicado No. 20245340696102 del 20/03/2024.

Mediante radicado No. 20245340696102 del 20/03/2024, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y

RESOLUCIÓN No 14339

DE 16-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**"*

Transporte Seccional Nariño, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 12232A del 24/09/2023, impuesto al vehículo de placa **SLF670**, vinculado a la empresa **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**, toda vez que se encontró que: "(...) UNA VEZ VERIFICADO EL REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO RUNT PRESENTA TARJETA DE OPERACION VENCIDA DE FECHA 07 09 2023 ANEXO DOCUMENTO EN FORMATO FISICO ORIGINAL N 262033", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20245340696242 del 20/03/2024.

Mediante radicado No. 20245340696242 del 20/03/2024, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Nariño, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 499A del 24/09/2023, impuesto al vehículo de placa **SDP521**, vinculado a la empresa **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**, toda vez que se encontró que: "(...) PRESENTA TARJETA DE OPERACION VENCIDA ANEXO DOCUMENTO EN ORIGINA L. DOCUMENTO NO SE PUEDE VERIFICAR POR EL RUNT YA QUE LA STTM PASTO NO SUBE INFORMACION A LA PLATAFORMA PARA CONSULTA EN LINEAP (sic)", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el funcionario de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontró que la empresa **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte con la tarjeta de operación vencida, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que la Ley 336 de 1996, establece que para la prestación del servicio de transporte, se debe contar con los documentos que son necesarios para sustentar la operación de transporte, es por eso por lo que el artículo 26 de la citada Ley señala:

Artículo 26.-*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público, tendrán una identificación especial,

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**"*

se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.

Que el artículo **2.2.1.4.3 del decreto 1079 de 2015**, define el Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

En virtud de esa habilitación, las empresas deben cumplir con ciertos requisitos para la prestación del Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera dentro de los cuales se encuentra el porte de los documentos que soportan la operación de los equipos con los cuales desarrollan su objeto social, como lo es la tarjeta de operación, definida esta, como: *"el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados"*¹⁷.

Por ello, la obligación de portar la tarjeta de operación establece la normatividad lo siguiente:

Artículo 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.*

(...)

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:

1.1. Tarjeta de Operación. (...)"

Que conforme a las normas anteriormente señaladas, se resalta que para la debida prestación del servicio de transporte, es necesario contar con la tarjeta de operación, para que durante la operación del servicio se cuente con esta, de tal forma que se garantice la seguridad de la actividad transportadora

Así las cosas, el Informe en cuestión cuenta con la idoneidad y es clara la conducta desplegada por la empresa que se investiga, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa SLF670 y SDP521 la empresa **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**, prestó el servicio de transporte terrestre con la tarjeta de operación vencida, en esa medida transgrediendo lo establecido en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.9.7. y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

10.2. Por presuntamente no gestionar la renovación de la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

¹⁷ Artículo 2.2.1.4.9.1. del decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 14339

DE 16-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**"*

Radicado No. 20245340696102 del 20/03/2024.

Mediante radicado No. 20245340696102 del 20/03/2024, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Nariño, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 12232A del 24/09/2023, impuesto al vehículo de placa **SLF670**, vinculado a la empresa **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**, toda vez que se encontró que: "(...) UNA VEZ VERIFICADO EL REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO RUNT PRESENTA TARJETA DE OPERACION VENCIDA DE FECHA 07 09 2023 ANEXO DOCUMENTO EN FORMATO FISICO ORIGINAL N 262033", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20245340696242 del 20/03/2024.

Mediante radicado No. 20245340696242 del 20/03/2024, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Nariño, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 499A del 24/09/2023, impuesto al vehículo de placa **SDP521**, vinculado a la empresa **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**, toda vez que se encontró que: "(...) PRESENTA TARJETA DE OPERACION VENCIDA ANEXO DOCUMENTO EN ORIGINAL. DOCUMENTO NO SE PUEDE VERIFICAR POR EL RUNT YA QUE LA STTM PASTO NO SUBE INFORMACION A LA PLATAFORMA PARA CONSULTA EN LINEAP", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**, prestó el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación; por lo que ante tal escenario, implica concluir que la empresa investigada presuntamente no gestionó la tarjeta de operación para el vehículo de placa **SLF670 y SDP521**.

Que el artículo **2.2.1.4.3 del decreto 1079 de 2015**, define el Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

En virtud de esa habilitación, las empresas deben cumplir con ciertos requisitos para la prestación del Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera dentro de los cuales se encuentra el porte de los documentos que soportan la operación de los equipos con los cuales desarrollan su objeto social, como lo es la tarjeta de operación, definida esta, como: "el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados"¹⁸.

¹⁸ Artículo 2.2.1.4.9.1. del decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 14339

DE 16-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**"*

Por ello, la obligación de gestionar la tarjeta de operación, ha establecido el Decreto 1079 de 2015, así:

Artículo 2.2.1.4.9.6. Obligación de gestionarla. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de su parque automotor y de entregarlas oportunamente a sus propietarios, debiendo solicitar su renovación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios de los vehículos por concepto de la gestión de la tarjeta de operación.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas vencidas o del cambio de empresa.

Teniendo en cuenta lo recabado en el Informe No. 12232A del 24/09/2023, impuesto al vehículo de placa **SLF670** y 499A del 24/09/2023, impuesto al vehículo de placa **SDP521**, vinculado a la empresa **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**, al prestar el servicio de transporte terrestre, sin portar la tarjeta de operación, hace concluir a este Despacho que la empresa no gestionó la renovación de la tarjeta de operación para dicho vehículo, es decir no adelantó el trámite que señala la norma en cuestión para obtener tal documento, y de esta manera desplegar la debida prestación del servicio de transporte terrestre automotor.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el IUIT No. 12232A del 24/09/2023, impuesto al vehículo de placa **SLF670 y 499A** del 24/09/2023, impuesto al vehículo de placa **SDP521**, vinculado a la empresa **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**, presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera con la tarjeta de operación vencida.

Que, para esta Entidad, la empresa **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.9.7. y 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 de 2015.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

Artículo 46.- *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**"*

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con el IUIT No. 12232A del 24/09/2023, impuesto al vehículo de placa **SLF670** y 499A del 24/09/2023, impuesto al vehículo de placa **SDP521**, vinculado a la empresa **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**, no gestionó la renovación de la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

Que, para esta Entidad, la empresa **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.9.6. del decreto 1079 de 2015.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

***Artículo 46.-** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

***"PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 14339

DE 16-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**"*

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE.

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS
contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.9.7 y 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS
contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.9.6. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código

RESOLUCIÓN No 14339

DE 16-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**"*

de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 4: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0**.

ARTÍCULO 5: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 6: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 7: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.15
10:13:50 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

EXPRESO JUANAMBU S A con NIT. 891201196 - 0

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico²⁰: expresojuanambu@yahoo.com.co / yumar666@hotmail.com

Dirección: Calle 22 No 20 Bis 24 Avenida Santander

Pasto / Nariño

Proyectó: SJCA – Abogado Contratista DITT

Revisó: A. S. L – Abogada Contratista DITTT

Revisó: M. T. B- Coordinador Grupo IUIT

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

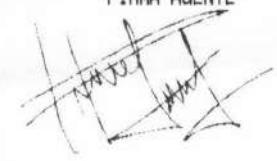
²⁰ Autoriza notificación electrónica en VIGIA.



20245340696102

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 12232A del 24-0
Fecha Rad: 20-03-2024 11:59 Radicador: JAROLREBOLLEDO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Dirección de Tránsito y Transporte Sec
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 12232A
1. FECHA Y HORA
2023-09-24 HORA: 11:25:07
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: PASTO MOJARRAS KM 32
- AEROPUERTO PASTO (NARINO)
3. PLACA: SLF670
4. EXPEDIDA: PASTO (NARINO)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:00000
NACIONALIDAD:00000
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7. 1. RADIO DE ACCION:
7. 1. 1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7. 1. 2. Operación Nacional:
POR CARRETERA
7. 2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO:262033
FECHA:2023-09-07 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO:12970399
NACIONALIDAD:Colombia
EDAD:65
NOMBRE:CARLOS LOPEZ ENRIQUEZ
DIRECCION:Mz 27 casa 5 barrio q
uintas de san
TELEFONO:3174118544
MUNICIPIO:PASTO (NARINO)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:07520012029939
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:12970399
VIGENCIA:2024-06-24
CATEGORIA:C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOMBRE:CARLOS LOPEZ ENRIQUEZ
TIPO DE DOCUMENTO:C.C
NUMERO:12970399
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL:EXPRESO JUANANBU
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:891201196
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:...
LITERAL:C
14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:C
14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:Tarjeta de operación vencida de fecha 07 09 2023
NUMERO:262033

<p>14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Super transporte Bogota</p> <p>14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:</p> <p>DIRECCION: MZ 10 casa 3 parqueadero Nissi barrio la minga MUNICIPIO: PASTO (NARINO)</p> <p>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL</p> <p>15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</p> <p>15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A</p> <p>16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)</p> <p>16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO: 00 NUMERAL: 00</p> <p>16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</p> <p>16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: 000 FECHA: 2023-09-24 00:00:00.000</p> <p>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: 000 FECHA: 2023-09-24 00:00:00.000</p> <p>17. OBSERVACIONES UNA VEZ VERIFICADO EL REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO RUNT PRESENTA TARJETA DE OPERACION VENCIDA DE FECHA 07 09 2023 ANEXO DOCUMENTO EN FORMATO FISICO ORIGINAL N 262033</p> <p>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : HERMES JIMENEZ SANCHEZ PLACA : 092440 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DENAR</p> <p>19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE</p> <p></p> <p>BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO</p> <p>FIRMA CONDUCTOR</p> <p></p> <p>NUMERO DOCUMENTO: 12970399</p>



Asunto: IUIT en formato .pdf No. 499A del 24-09-
Fecha Rad: 20-03-2024 12:10 Radicador: JAROLREBOLLEDO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Dirección de Tránsito y Transporte Sec
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 499A
1. FECHA Y HORA
2023-09-24 HORA: 15:50:12
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: PASTO MOJARRAS KM 32
- AEROPUERTO CHACHAGUI (NARINO)
3. PLACA: SDP521
4. EXPEDIDA: PASTO (NARINO)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:000000
NACIONALIDAD:0000
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7. 1. RADIO DE ACCION:
7. 1. 1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
INDIVIDUAL
7. 1. 2. Operación Nacional:
N/A
7. 2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO:105122
FECHA:2023-08-01 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA
NUMERO:1081273226
NACIONALIDAD:Colombiano
EDAD:21
NOMBRE:JEISSON HERNAN BERNAL VALLEJO
DIRECCION:Barrio la minga mz13 c s 3
TELEFONO:3107138339
MUNICIPIO:PASTO (NARINO)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10026828692
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:1081273227
VIGENCIA:2024-11-27
CATEGORIA:C1
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOMBRE:LUZ MONTILLA
TIPO DE DOCUMENTO:C.C
NUMERO:30727676
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL:Expreso juanambu
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:00000
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:.
LITERAL:C
14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:C
14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:Tarjeta de operacion vencida
NUMERO:105122
14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:Sttm pasto

<p>14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: La minga mz 10 cs 3 PJ NISSI MUNICIPIO: PASTO (NARINO)</p> <p>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI NISTRATIVA DE LA INFRACTION DE T RANSPORTE NACIONAL</p> <p>15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: N/A</p> <p>15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Dist rital y/o Municipal NOMBRE: Sttm pasto</p> <p>16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi on 837 de 2019)</p> <p>16.1. INFRACTION AL TRANSPORTE I NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19 99)</p> <p>ARTICULO: 0000 NUMERAL: 0000000</p> <p>16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD MINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</p> <p>16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Del automotor) NUMERO: 0000</p> <p>FECHA: 2023-09-24 00:00:00.000</p> <p>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Unidad de carga) NUMERO: 00000</p> <p>FECHA: 2023-09-24 00:00:00.000</p> <p>17. OBSERVACIONES PRESENTA TARJETA DE OPERACION VE NCIDA ANEXO DOCUMENTO EN ORIGINA L. DOCUMENTO NO SE PUEDE VERIFIC AR POR EL RUNT YA QUE LA STTM PA STO NO SUBE INFORMACION A LA PLA TAFORMA PARA CONSULTA EN LINEAP</p> <p>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : FABIAN ANDRES GUERRA TO VAR PLACA : 122877 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DENAR</p> <p>19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE</p> <p></p> <p>BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO</p> <p>FIRMA CONDUCTOR</p> <p></p> <p>NUMERO DOCUMENTO: 1081273226</p>
--



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)	
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL	
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA	
* Nro. documento:	891201196	0	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	EXPRESO JUANAMBU SA	* Sigla:	EXPRESO JUANAMBU SA	
E-mail:	expresojuanambu@yahoo.com	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS	
 		Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.		
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No			
* Correo Electrónico Principal	expresojuanambu@yahoo.com	* Correo Electrónico Opcional	yumar666@hotmail.com	
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección: CALLE 22 NO 20 BIS 24 AVENIDA SANTANDER		
Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo"				

Developed by Quipux



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EXPRESO JUANAMBU S.A.**
Fecha expedición: 2025/09/12 - 12:35:26

CODIGO DE VERIFICACIÓN cFN45CrXNF

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EXPRESO JUANAMBU S.A.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 891201196-0

ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO

DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 7216

FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 29 DE 1978

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2025

ACTIVO TOTAL : 1,237,753,460.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 22 NO 20 BIS 24 AVENIDA SANTANDER

BARRIO : Avenida Santander

MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3142203000

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7209090

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3182062670

CORREO ELECTRÓNICO NO. 1 : expresojuanambu@yahoo.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 22 NO 20 BIS 24 AVENIDA SANTANDER

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

BARRIO : Avenida Santander

CORREO ELECTRÓNICO : expresojuanambu@yahoo.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EXPRESO JUANAMBU S.A.**

Fecha expedición: 2025/09/12 - 12:35:26

CODIGO DE VERIFICACIÓN cFN45CrXNF

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1769 DEL 12 DE JUNIO DE 1978 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 954 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 1979, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EXPRESO JUANAMBU S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-2489	19790816	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-10	19790820
EP-4719	19811110	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-287	19811120
EP-4393	19831118	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-364	19831122
EP-433	19860208	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-52	19860212
EP-2699	19880525	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-1429	19880610
EP-422	19890421	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-1950	19890516
EP-876	19930712	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-4559	19930721
EP-971	19930726	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-4572	19930727
EP-391	19970430	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-6842	19970514
EP-3840	20001214	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-9089	20001222
DOC.PRIV.	20001220	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RM09-9090	20001222
EP-741	20040421	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-1649	20040428
EP-1276	20060608	NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-3294	20060628
EP-386	20080305	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-4966	20080430
EP-386	20080305	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-4966	20080430
EP-386	20080305	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-4966	20080430
DOC.PRIV.	20160411	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	PASTO	RM09-14554	20160428
AC-39	20210319	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	PASTO	RM09-26093	20220624

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 12 DE JUNIO DE 2128

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA DE TRANSPORTE EXPRESO JUANAMBU S.A. PODRA REALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. EL SERVICIO LO PRESTARA EN LAS RUTAS, HORARIOS Y MODALIDAD QUE SEAN CONCEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD LEGALMENTE AUTORIZADA PARA ELLO; REALIZARA LA PRESTACION DE SERVICIOS BASICOS DE TELECOMUNICACIONES PARA CURSAR CORRESPONDENCIA PUBLICA CON UTILIZACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRONICO, Y DEMAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. LA EMPRESA DE TRANSPORTE SE REGIRA MIENTRAS CONSERVE SU VIGENCIA POR LAS NORMAS VIGENTES Y LAS DISPOSICIONES QUE LO MODIFIQUEN, LO ADICIONEN O LO SUSTITUYAN EN EL FUTURO. EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASEAJEROS PODRA SER URBANO, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL O INTERNACIONAL, SI FUERE EL CASO, SI ASI ES AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. SEGUN LA FORMA COMO SE PRESTE SERA COLECTIVO O INDIVIDUAL, Y TENER NIVELES DE SERVICIO EN SUS MODALIDADES DE CORRIENTE, ESPECIAL O DE LUJO. PARAGRAFO: PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, LA SOCIEDAD SOLICITARA A LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS SITIOS DE PARQUEO O ESTACIONAMIENTO. ESTABLECERA ALMACENES DE REPUESTOS Y PARTES DE VEHICULO EN GENERAL, ABRIRA TALLERES DE MANTENIMIENTO O ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y DEMAS ACTIVIDADES DE CONSERVACION. LAS OPERACIONES FINANCIERAS PARA ESTOS MENESTERES SERAN AUTORIZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA Y EJECUTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
-----------------	-------	----------	---------------



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EXPRESO JUANAMBU S.A.**

Fecha expedición: 2025/09/12 - 12:35:26

CODIGO DE VERIFICACIÓN cFN45CrXNF

CAPITAL AUTORIZADO	1.500.000,00	3.000,00	500,00
CAPITAL SUSCRITO	1.500.000,00	3.000,00	500,00
CAPITAL PAGADO	1.500.000,00	3.000,00	500,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : GERENTE: ADEMÁS DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA LEY, EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. C) RENDIR INFORME DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA, Y AL FINAL DE CADA EJERCICIO, Y DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA, EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO SEA DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. F) TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE TODOS LOS BIENES, VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. G) CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LO ESTIME NECESARIO O CONVENIENTE. H) CONVOCAR A JUNTA DIRECTIVA CUANDO LAS NECESIDADES APREMANTES ASÍ LO REQUIERAN. I) CUMPLIR LAS DECISIONES, ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN QUE REQUIERA LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL O JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LOS MONTOS SOBREPASEN LOS VALORES PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR ESTOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. J) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES O LOS ESTATUTOS Y LAS QUE, SIENDO COMPATIBLES CON LAS ANTERIORES LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL O JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25899 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	GUERRERO ESCOBAR SIGIFREDO	CC 16,675,958

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25899 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	SANCHEZ CARRILLO RODOLFO	CC 5,201,290

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25899 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	OEJEDA GUERRERO VICTOR DAVID	CC 1,144,161,384

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25899 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EXPRESO JUANAMBU S.A.**

Fecha expedición: 2025/09/12 - 12:35:26

CODIGO DE VERIFICACIÓN cFN45CrXNF

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	MUNOZ VILLOTA JAIME ARMANDO	CC 13,060,349

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25899 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	OBANDO DELGADO JESUS ALBERTO	CC 5,379,679

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25899 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	VILLAMARIN JAIME ARMANDO	CC 12,974,696

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25899 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	BURGOS NOGUERA LIBARDO RAUL	CC 12,953,975

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25899 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	CABRERA HERNANDEZ GUILLERMO ULISES	CC 12,968,384

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25899 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	PAZ LUIS ANIBAL	CC 8,293,300

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25899 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	BASANTE DELGADO LUZ MARIA	CC 30,717,214

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17507 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EXPRESO JUANAMBU S.A.**

Fecha expedición: 2025/09/12 - 12:35:26

CODIGO DE VERIFICACIÓN cFN45CrXNF

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BETANCOURT CORAL SANDRA RUBIELA	CC 59,822,949

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17507 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	BENAVIDES LAGOS BOLIVAR	CC 12,959,965

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MORA ALFONSO EDGAR	CC 12,972,191	24882-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VALLEJO MONTUFAR LIDIA ANDREA	CC 59,828,539	

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE ABRIL DE 2016 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14554 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2016, SE DECRETÓ : RECURSOS

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2139 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4377 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, DEMANDA CIVIL

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 294 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5309 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2020, INSCRIPCION DE LA DEMANDA - PROCESO VERBAL 2020-00071

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EXPRESO JUANAMBU S.A.**

Fecha expedición: 2025/09/12 - 12:35:26

CODIGO DE VERIFICACIÓN cFN45CrXNF

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EXPRESO JUANAMBU CHACHAGUI
MATRICULA : 237713
FECHA DE MATRICULA : 20240425
FECHA DE RENOVACION : 20250328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
DIRECCION : CR 9 N 3 28 BRR PANAMERICANO
MUNICIPIO : 52240 - CHACHAGUI
TELEFONO 1 : 3142203000
CORREO ELECTRONICO : expresojuanambu@yahoo.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,237,753,460

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EXPRESO JUANAMBU S.A.
MATRICULA : 7217
FECHA DE MATRICULA : 19781229
FECHA DE RENOVACION : 20250328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
DIRECCION : CALLE 22 NO 20 BIS 24 AVENIDA SANTANDER
BARRIO : Avenida Santander
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
TELEFONO 1 : 3142203000
TELEFONO 2 : 7209090
TELEFONO 3 : 3182062670
CORREO ELECTRONICO : expresojuanambu@yahoo.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,237,753,460
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 3867, **FECHA:** 20150505, **ORIGEN:** OFICIO, **NOTICIA:**
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 6916, **FECHA:** 20240216, **ORIGEN:** JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, **NOTICIA:** SE DECRETA EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, PROPIEDAD DE: EXPRESO JUANAMBU SA, NIT. 8912011960, PROCESO EJECUTIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2011-00272

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$641,918,969
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56419
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	expresojuanambu@yahoo.com.co - expresojuanambu@yahoo.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14339 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-17 12:03
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/17 Hora: 12:05:54	Tiempo de firmado: Sep 17 17:05:54 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/09/17 Hora: 12:05:55	Sep 17 12:05:55 cl-t205-282cl postfix/smtp[25433]: 1D6F912487EC: to=<expresojuanambu@yahoo.com.co>, relay=mta6.am0.yahoodns.net[67.195.204.7 3]:25, delay=1.1, delays=0.09/0.02/0.18/0.83, dsn=2. 0.0, status=sent (250 ok dirdel)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14339 - CSMB

📝 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330143395.pdf	f16cad847667b6740a055329d732e35b572533b9e2a844859fb6a98be2f1ceb1

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56420
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	yumar666@hotmail.com - yumar666@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14339 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-17 12:03
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/17 Hora: 12:05:53	Tiempo de firmado: Sep 17 17:05:53 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/09/17 Hora: 12:05:55	Sep 17 12:05:55 cl-t205-282cl postfix/smtp[6636]: 78D7A12487ED: to=<yumar666@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .com[52.101.41.59]:25, delay=1.7, delays=0.1/0/0.47 /1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <9ff62b10b5209f7e525c4824ead80cea662c b affde74cef7dc963f0b1cca85a1@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=90245852827238, Hostname=PHOPR20MB5944.namprd20.prod.out look.com] 26413 bytes in 0.228, 113.045 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14339 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co